

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIONALES JUSTIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS

JUSTIFICACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LA REFORMA

0. Objeto

La presente modificación de Estatutos de la Fundación Arquitectura COAM, que es la segunda que se propone desde su constitución, se tramita y acuerda según lo previsto en los artículos 30 y 31 de los vigentes Estatutos que se reforman.

1. Causas determinantes de la modificación

La modificación tiene como causa fundamental la necesidad de formalizar el instrumento más adecuado para la configuración que propicie el impulso definitivo que quiere darse a diversos proyectos que se pueden definir como: *"Actividades relacionados con la ciudad y la comunidad de Madrid en sus dimensiones arquitectónicas, urbanísticas, paisajísticas y de sostenibilidad en su desarrollo, orientadas a la identificación, generación y difusión de oportunidades de puesta en marcha de proyectos conjuntos entre el colectivo de arquitectos y los más diversos tipos de entidades privadas y públicas"*.

La coordinación y gestión de las diversas iniciativas que se pretenden promover desde el COAM, pero en estrecha colaboración con diversas entidades privadas y públicas, han dado lugar a lo que actualmente se denomina "Madrid Think Tank". No obstante, y por razones prácticas en la perspectiva del largo plazo y de la máxima flexibilidad, se ha optado por prescindir en los Estatutos de dicha denominación y utilizar una genérica pero significativa referencia a los "proyectos colaborativos" que engloba, dejando la marca para el nivel de uso que se considere posteriormente oportuno y conveniente.

A la vista de dicha especialidad se pretende, simultáneamente, que este nuevo tipo de proyectos tengan la suficiente autonomía respecto de los propios y tradicionales, así como la debida separación de sus recursos específicos, dentro del marco de la mayor simplicidad para su gestión y eficacia para la coordinación con los órganos y medios propios de la actual Fundación Arquitectura COAM. Todo ello, naturalmente, en el marco de la legalidad vigente y de la supervisión y conformidad del Protectorado.

Las modificaciones propuestas suponen, por tanto, una continuidad en lo esencial, y un complemento para el desarrollo de determinados proyectos –colaborativos– bajo un régimen orgánico y operativo especial para su mayor eficiencia.

2. Configuración del proyecto

2.1. Fines y actividades

Sobre la base de la genérica descripción de los fines fundacionales vigente se impone, para los nuevos proyectos y su pretendida estructura de gestión autónoma, una clara delimitación de cuáles de las actividades, naturalmente incluibles en los fines fundacionales generales, van a ser desarrolladas al amparo de la nueva organización especialmente dedicada a dichos proyectos colaborativos. Quedando éstos bajo el ámbito exclusivo de unos miembros concretos del Patronato. Pero siendo el Patronato al mismo tiempo, por exigencias legales y por su propia naturaleza, un órgano único con plenas facultades respecto de las más altas decisiones relativas a la fundación.

En concreto, los actuales estatutos describen genéricamente los fines fundacionales como *"la promoción, salvaguarda, enseñanza y difusión de la Arquitectura, el Urbanismo y disciplinas afines en todas sus expresiones, así como la cultura en general, utilizando para ello cuantos medios y actividades estime convenientes"*. Dentro de este amplio marco, se pueden concretar determinadas actividades que se vienen realizando por parte de la fundación u otras que pueden afrontarse en un futuro. Pero, particularmente, se especifican los fines y actividades concretas que pasan a configurar el ámbito de actuación especial de los proyectos colaborativos, que se regulan como proyectos especiales mediante esta modificación.

Asimismo, y aunque queda expresamente previsto en la legislación aplicable e implícitamente permitido por los actuales estatutos, se introduce expresamente la posibilidad de desarrollar algunas de las actividades de manera indirecta, en los términos y con los requisitos –limitación de la responsabilidad– que exige la Ley, bien sea mediante la colaboración con otras entidades no lucrativas o bien mediante la participación en sociedades mercantiles cuya actividad coadyuve al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. Pues es previsible que algunos de los proyectos que germinan en el nuevo ámbito colaborativo requieran o aconsejen un desarrollo ulterior en el que la Fundación pueda participar mediante la aportación del conocimiento previo generado, patrimonializándolo así en beneficio de sus fines de interés general.

2.2. Órgano de gobierno

Por razones de coordinación y de simplificación de la gestión, se ha renunciado a la solución alternativa consistente en la creación de una nueva Fundación jurídicamente independiente –aunque pudiera estar más o menos coordinada o controlada a nivel de órganos de gobierno– y se ha optado por que el proyecto quede incardinado en la propia Fundación Arquitectura COAM que lo impulsa, si bien en un régimen particular de amplia autonomía y apertura exterior.

Respecto del gobierno, que asume la más alta dirección del proyecto y cuya configuración le confiere la autonomía precisa, la legislación impone que en toda fundación exista un órgano denominado Patronato, al que corresponde cumplir con los fines fundacionales y

administrar el patrimonio. Además, dicho órgano puede delegar sus facultades –excepto, por lo que ahora interesa, la aprobación de cuentas y el plan de actuación–. Y los Estatutos pueden prever la existencia de otros órganos para el desempeño de las funciones que se estimen, y también pueden otorgarse poderes generales y especiales.

Sobre este marco jurídico que se pretende –y debe- respetar escrupulosamente, y dada naturaleza y posición de las instituciones y personas colaboradoras que están llamadas a implicarse en los proyectos, parece lo más adecuado crear una posición orgánica suficientemente relevante para ellas, es decir, incluirlas dentro del Patronato, o al menos tener el marco para que se pueda hacer si se considera necesario u oportuno. Pero, a efectos operativos y de separación de ámbitos de dirección y gestión, así como también de responsabilidad, se ha buscado la forma de que los nuevos miembros por razón del impulso de estos proyectos limiten su ámbito de opinión y decisión a las cuestiones directamente relacionadas con el mismo.

Al mismo tiempo, en algunos casos, resulta aconsejable una función representativa, de obtención de información y contribución con la opinión, pero con la mayor limitación de responsabilidad posible. Puede ser el caso de ciertas Administraciones Públicas y de algunas empresas privadas que colaboren en proyectos. Para ello se crea la figura de los Patronos Honoríficos –con voz pero sin voto, por tanto sin responsabilidad–.

Se aprovecha la ocasión para integrar en el Patronato de la Fundación a los que hubieran sido Presidentes o Vicepresidentes de la misma –por lo tanto, Decanos o Vicedecanos del COAM–, con un carácter vitalicio y de pleno derecho –con voz y con voto–.

Para integrar todo ello, la solución escogida; subsumible en el ordenamiento vigente ha sido la de configurar un órgano –Patronato- que, siendo único y formando parte del mismo todos los Patronos, adopte su quórum y las mayorías necesarias para la votación respecto de cada tipo de decisión, mediante una adscripción especial de algunos de ellos solo a las reuniones y acuerdos que comprendan asuntos relacionados con su dedicación. Pero siendo la mayoría miembros de ambas y adoptándose en todo caso las decisiones que la Ley considera indelegables por la mayoría de la totalidad de los miembros del patronato.

El Patronato, como órgano soberano y único, detenta todas las facultades que le confiere la Ley, pero para algunas facultades delegables, concretamente para la dirección y gestión de los proyectos colaborativos, se establece una adscripción especial de algunos de sus miembros, en los que recae una delegación interna -a modo de comisión delegada del propio Patronato-, y se regula su propio régimen de funcionamiento y facultad de desarrollo reglamentario, que en particular podrá crear un comité ejecutivo para su operatividad efectiva.

2.2.1. Composición y número

El PATRONATO lo integran un mínimo de 21 y un máximo de 41 miembros de pleno derecho (además de los Honoríficos que resulte conveniente incorporar).

Los PATRONOS NATOS siguen siéndolo los mismos, 21 miembros en total, procediendo 11 de la Junta de Gobierno del COAM, y 10 más de su Junta de Representantes, según el mismo criterio de proporcionalidad.

Se incorporan además, también como miembros NATOS, los PATRONOS VITALICIOS, que son los más recientes Decanos y Vicedecanos del COAM –quienes lo hubieran sido por un mandato completo desde la anterior modificación de los Estatutos de la Fundación-.

Se mantiene y desarrolla la figura de PATRONO ELEGIDO (no nato), que puede ser designado bien con carácter general, o bien para su adscripción específica a las reuniones de los proyectos colaborativos -de entre las empresas e instituciones que contribuyan de manera especial a ello-. Podrán designarse libremente, por mayoría de dos tercios del Patronato, hasta un máximo de 10 miembros en total.

Finalmente, se incorporan la posibilidad de nombrar PATRONOS HONORÍFICOS, que igualmente puede designarse con carácter general, o adscritos en exclusiva a los proyectos colaborativos –como lo serán, desde el principio y al menos, el Presidente de la Comunidad de Madrid y el Alcalde de Madrid-. El cargo honorífico podrá tener carácter Vitalicio para la persona que lo ostente por razón de dicha presidencia o alcaldía, si así lo establece expresamente al acuerdo de nombramiento.

2.2.2. Funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos

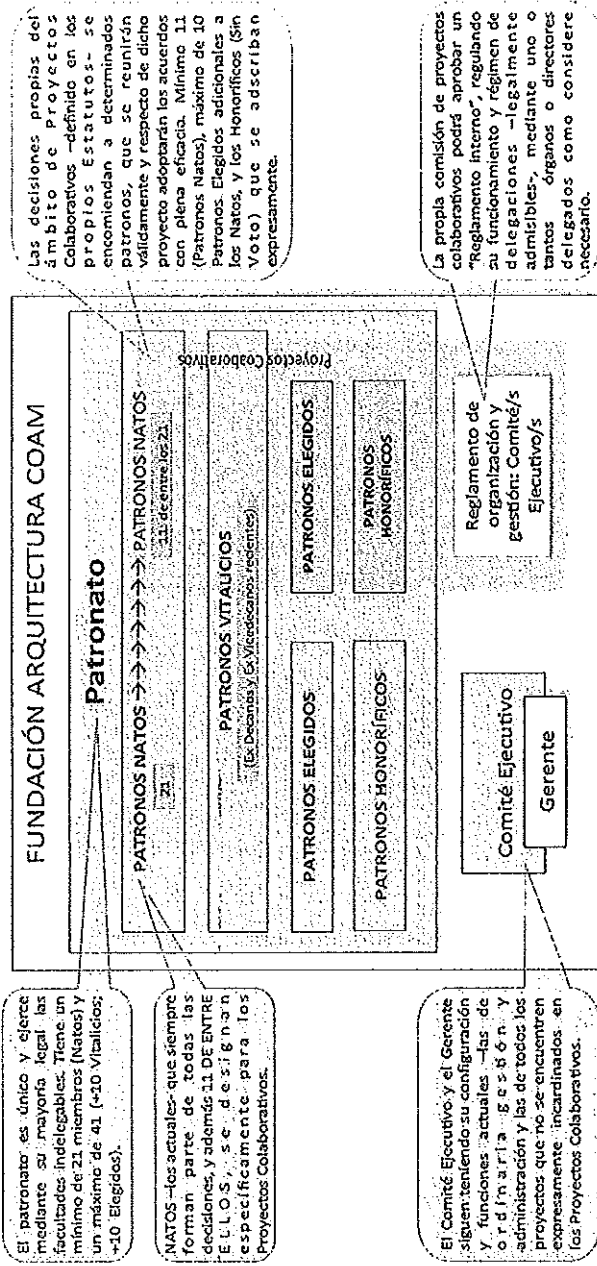
El criterio de reunión y adopción de acuerdos del Patronato se basa en el régimen de mayoría de entre la totalidad de sus miembros, como prescribe la Ley. Así será en todo caso para las facultades indelegables y para todos los acuerdos relativos al a ordinaria gestión y a los proyectos que no queden expresamente adscritos a los proyectos colaborativos.

Operativamente, para las reuniones que no traten cuestiones relativas a los proyectos colaborativos se convocará a todos los Patronos Natos, a los Patronos Vitalicios y a aquéllos Patronos Elegidos no adscritos expresamente a tales proyectos especiales, invitándose también a los Honoríficos tampoco adscritos expresamente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de entre los miembros convocados, salvo para las facultades indelegables que deberán sumar la mayoría de la totalidad de los miembros del Patronato.

A las reuniones relativas a los proyectos colaborativos serán convocados la parte de los Patronos Natos especialmente adscritos a dicho proyecto, los Patronos Vitalicios, los Patronos Elegidos expresamente para dichos proyectos que hubieran sido válidamente nombrados, y con la invitación a los Patronos Honoríficos expresamente adscritos al mismo. En virtud de la delegación expresa prevista en los propios Estatutos, podrán constituirse válidamente y adoptar los acuerdos por mayoría de los Patronos convocados, respecto de las cuestiones reservadas a dicha reunión, siempre que no sean legalmente indelegables ni requieran autorización previa del Protectorado.

2.2.3. Esquema-resumen

ESQUEMA-RESUMEN DE LA CONFIGURACIÓN ORGÁNICA DE LA FUNDACIÓN ARQUITECTURA COAM



2.3. Dotación y régimen económico

Desde el punto de vista económico, la "dotación fundacional" como "patrimonio mínimo" de la fundación ya está adecuadamente dotada, y queda afecto a los fines fundacionales, con carácter general, y su control y gestión bajo el ámbito de las funciones generales del Patronato.

Para el caso de aportaciones extraordinarias expresamente destinadas por el donante o mecenas correspondiente a la dotación fundacional y afectas a los proyectos colaborativos, se podrá crear una dotación especial particularmente destinada a sus actividades y bajo la tutela y gestión de su correspondiente delegación interna del Patronato –excepto en los relativo a su inclusión en las cuentas anuales y el plan de actuación, que son indelegables y corresponden a la mayoría de la totalidad de los miembros del Patronato–.

Lo mismo sucede con el resto de recursos económicos con los que cuente la fundación, que serán aplicados a los fines –o a la dotación- a criterio del Patronato –de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente-, salvo previsión expresa de su afectación por parte del aportante al/los proyecto/s colaborativo/s.

2.4. Identidad

La denominación vigente de la entidad tras su anterior modificación es la de "Fundación arquitectura COAM". Y para el nuevo proyecto se había previsto la denominación de "Madrid Think Tank", cuyo registro de marca se ha podido obtener.

Al configurar orgánicamente el proyecto como un área de la propia Fundación preexistente, integrado en su propia personalidad jurídica, lógicamente una misma entidad no puede tener dos denominaciones diversas. Sino que propiamente, a efectos jurídicos y de relaciones formales con terceros –contratos, convenios, declaraciones...- deberán utilizar una única denominación. Si bien es perfectamente posible la tenencia y el uso de diversas "marcas", para el desarrollo de distintos proyectos, áreas o actividades de una misma actividad.

En consecuencia, para este caso, lo que parece más adecuado es la elección de una marca con la que se identifique el proyecto y que sea usada por sus órganos para su desarrollo. Como puede serlo, respaldado por el oportuno registro de marca y del dominio de internet, la de "Madrid Think Tank", para cuya fijación y delimitación de uso se dispondrá lo necesario en el Reglamento previsto para el desarrollo de la gestión de los proyectos colaborativos.

En la documentación jurídica se podrá utilizar dicha marca junto con la denominación oficial y exclusiva de la Fundación a la que pertenece.

3. Procedimiento y legalidad

El contenido de la presente propuesta de modificación estatutaria se ajusta a las prescripciones legales vigentes al efecto, tanto en la Ley Estatal como en la Autonómica de Madrid, así como a las exigencias que se derivan del régimen fiscal especialmente previsto para las Entidades Sin Fines de Lucro y el Mecenazgo.

A efectos explicativos, la presente propuesta se proyecta sobre el texto vigente de los Estatutos de la Fundación para, en caso de aprobación, integrar dichas modificaciones y formar así el nuevo Texto Refundido de los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Fundación desde el momento de su aprobación por parte del Patronato, a condición de resultar inscritos en el correspondiente Registro.

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN ARQUITECTURA COAM

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

Artículo 1 - Nombre y personalidad jurídica.

La "FUNDACIÓN ARQUITECTURA, COAM" es una Fundación Cultural Privada, sin fin de lucro, de duración indefinida y de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. Se rige por las disposiciones legales que le fueren de aplicación, los presentes Estatutos y las normas que para interpretarlos y aplicarlos establezcan sus órganos competentes.

Para determinados proyectos o actividades podrá operar con diversas marcas, así como usar sus respectivos logotipos y rótulos, siempre que no de lugar a confusión respecto de su identidad y pertenencia a la Fundación.

Artículo 2 - Fines y actividades.

Los fines de la Fundación son la promoción, salvaguarda, enseñanza y difusión de la Arquitectura, el Urbanismo y disciplinas afines en todas sus expresiones, así como la cultura en general, utilizando para ello cuantos medios y actividades estime convenientes.

Para el cumplimiento de sus fines atenderá en todo a la Ley 50/20 de 26 de diciembre, de Fundaciones, en adelante L.F., pudiendo realizar cualesquiera actividades que beneficien a colectividades genéricas de personas en los términos legalmente prescritos, e incluso mediante la participación en sociedades mercantiles siempre que la Fundación no responda personalmente de las deudas sociales.

Además de cualesquiera otras que sus órganos puedan acordar acometer, se establece como actividad especial la dirección y gestión de los proyectos denominados "colaborativos", que desarrollarán iniciativas que se pongan en marcha en colaboración con empresas, entidades o Instituciones, para la promoción y desarrollo de la Comunidad y la ciudad de Madrid, en sus dimensiones arquitectónica, urbanística, de habitabilidad, sostenibilidad, medio ambiente, comunicación y vitalidad.

Artículo 3 - Nacionalidad.

La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 4 - Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, en la calle Piamonte núm. 23. Podrá establecer delegaciones o representaciones en cualquier lugar por acuerdo del Patronato, que será también competente para decidir el traslado de domicilio de la Fundación.

CAPÍTULO II.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5 - Órganos de gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Fundación son:

- a. El Patronato.
- b. El Comité Ejecutivo.
- c. El Gerente.

PATRONATO

Artículo 6 - Facultades del Patronato.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en Derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin Fundacional, e interpretará los presentes Estatutos conforme a Derecho. Quedan confiados al Patronato el cumplimiento de los fines Fundacionales y todo cuanto atañe al desarrollo de la Fundación y al cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponden al Patronato: la representación y el gobierno de la Fundación; y la administración de los bienes y derechos que integran su patrimonio manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad, con la sola limitación de lo establecido por la legislación aplicable.

Son facultades de competencia exclusiva del Patronato las de dirección y gobierno de la Fundación y de sus bienes, pudiendo realizar toda clase de actos dentro de los fines de las mismas. Con carácter meramente enunciativo se mencionan las siguientes:

- a. Aprobar el presupuesto y la memoria y cuentas de la Fundación que remitirá al protectorado.
- b. Practicar la liquidación del presupuesto de Ingresos y gastos del año anterior.
- c. Aprobar con carácter anual el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, que serán formulados por el Gerente.
- d. Aprobar el plan general anual de actuación.
- e. Nombrar nuevos Patronos.
- f. Designar de su seno un Comité Ejecutivo y delegar en él, conforme a la L.F., las facultades que sean delegables.
- g. Nombrar un Gerente y delegar en él, conforme a L.F., las facultades que estime convenientes.
- h. Conferir poderes y facultades, conforme a L.F., a cualesquiera personas.
- i. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales.
- j. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de los bienes que posea.

- k. Constituir y cancelar hipotecas, gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él a toda clase de privilegios o derechos, todo ello con los términos y limitaciones establecidas en la legalidad vigente.
- l. Aceptar legados y donaciones onerosas o con cargas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 23.B de los Estatutos.
- m. Velar porque la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones Culturales Privadas.
- n. Colaborar con otras Fundaciones o cualesquiera instituciones que se ocupen de estudios análogos a los que constituyen el objeto Fundacional.
- o. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- p. Calificar los proyectos a desarrollar como colaborativos, en su caso, a los efectos de su dirección y gestión particular en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- q. Aprobar la modificación de los Estatutos Fundacionales y de la extinción de la institución o su fusión con otras Fundaciones.
- r. Decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación, conforme al art. 33 de la L.F. y 35 de los presentes Estatutos, inclusive destinándolas a Entidades Públicas de naturaleza no Fundacional, que persigan fines de Interés general.

En el ejercicio de sus facultades el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin necesidad de ninguna otra formalidad especial, autorización o intervención de otras autoridades, entidades o personas.

Artículo 7 - Delegación y apoderamientos.

A excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado (Artículo 16 de la L.F.), estarán delegadas en el Comité Ejecutivo todas sus demás facultades o competencias respecto de la gestión ordinaria y todas las actividades que no fueran calificadas como proyectos colaborativos. Esta delegación podrá ser avocada, en todo o en parte, por decisión de los dos tercios de los miembros del Patronato, y por un tiempo no superior a seis meses.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

La delegación de facultades, las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones

Artículo 8 - Patronos.

El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de veintiún y un máximo de cuarenta y un miembros con derecho a voto. Podrán ser patronos las personas físicas o jurídicas que tengan los requisitos exigidos en el Artículo 15 de la L.F.. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente en las condiciones establecidas en el Artículo 15.4 de la L.F.

1. Serán Patronos Natos:

- a. El Presidente, que será el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en tanto que ejerza su cargo.
- b. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en tanto que ejerzan su cargo.
- c. Los diez miembros de la Junta de Representantes del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid a los que se hubiese asignado en las correspondientes elecciones mayor número de votos conforme al reparto de la Ley de d'Hont, en tanto mantengan su condición.
- d. Serán Patronos Natos, con carácter vitalicio, los que hayan sido Decanos y Vicedecanos del COAM por un mandado completo, desde la entrada en vigor de los vigentes Estatutos de la Fundación. Su cargo de Patrono Nato será vitalicio, y comenzará a ejercerse desde el momento en que dejen de ser Decanos o Vicedecanos, salvo que ya tuvieran la condición de Patrono por cualquier otro concepto, en cuyo caso comenzará a tenerla por este concepto desde que dejen tener derecho por otro concepto. Y, en cualquier caso, a excepción de que que hubieran cesado por alguna de las causas previstas en los apartados b), d) o e) del apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Fundaciones.

2. Serán Patronos Elegidos los que libremente sean designados para el cargo por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato en vigor en ese momento. Su nombramiento tendrá una duración de dos años, y será sometida a acuerdo de renovación al terminar el período para el que fue designado.

En el acuerdo de nombramiento podrán ser designados también Patronos Elegidos para adscribirse exclusivamente a las reuniones especiales para los proyectos colaborativos, en cuyo caso el cargo tendrá una duración de dos años, si bien podrá ser renovado indefinido número de veces. En caso de no especificarse expresamente en el acuerdo de nombramiento, el Patrono Elegido quedará adscrito a las cuestiones generales y a todas las actividades no calificadas como proyectos colaborativos.

El número de Patronos Elegidos no podrá superar los diez miembros con su cargo vigente simultáneamente.

3. Serán Patronos Honoríficos, aquéllos que sean designados por mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho del Patronato, por su especial contribución a la iniciativa, desarrollo o difusión de sus actividades. Los patronos honoríficos tendrán derecho a participar en las reuniones del Patronato pero sin derecho a voto en las mismas. El cargo de patrono honorífico se otorgará por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de cese o revocación del patronato.

Podrán designarse también Patronos Honoríficos exclusivamente adscritos a la dirección y gestión de proyectos colaborativos, para lo que deberá decirse expresamente en el acuerdo de nombramiento. En ausencia de previsión expresa el Patrono Honorífico se adscribirá a los aspectos generales y actividades no reservadas por su calificación como colaborativas. El acuerdo de nombramiento podrá prever, también expresamente, que la designación de un Patrono Honorífico por razón de un cargo vigente se prolongue con carácter indefinido respecto de la persona que lo ostente y sea así designada.

4. Podrá designarse, por mayoría de los miembros del Patronato, a un Secretario que no forme parte de dicho órgano, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en sus reuniones. En caso contrario, actuará de Secretario uno de los patronos natos elegido igualmente por el Patronato.

Artículo 9 - Responsabilidad de los patronos.

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, siendo responsables frente a la Fundación en los términos establecidos en el Artículo 17 de la L.F.

No obstante, queda excluidos de este régimen legal de responsabilidad los patronos que estatutariamente carecieran del derecho de voto.

Artículo 10 - Sustitución, cese y suspensión de patronos.

El cese de los patronos se producirá conforme a los supuestos previstos en el Artículo 18 de la L.F.

Si por decisión comunicada de la Junta de Gobierno del COAM, renuncia o cese en su cargo dejase de ser patrono alguno de los patronos natos miembros de la Junta de Gobierno del COAM, su puesto será sustituido por el nuevo miembro de la Junta de Gobierno que se designe en sustitución del que causa baja, según el art. 8.

Si por dejar de ser miembro de la Junta de Representantes o por la causa que fuere causase baja alguno de los demás patronos natos, será sustituido por el miembro de la Junta de Representantes del COAM al que, sin haber accedido hasta ese momento a la condición de patrono, se hubiese asignado en las correspondientes elecciones mayor número de votos conforme al reparto de la Ley de d'Hont.

Si por cualquier causa de las previstas en el Artículo 18 b de la L.F. dejase de ser patrono alguno de los patronos de libre designación, el Patronato podrá designar un sustituto, conforme al Artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 11 - Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo pida un tercio de los patronos.

Se celebrarán separadamente las reuniones sobre las cuestiones relativas a proyectos colaborativos, y las que se refieran a cualesquiera otras cuestiones concretas o de alcance general, incluidas las materias indelegables para las que se requiera necesariamente el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

1. Para las reuniones de carácter general —aquellas que no traten asuntos calificados como colaborativos— serán convocados todos los Patronos Natos, y los Patronos Elegidos que no se hubieran designado expresamente para dichos proyectos colaborativos, además de ser invitados los Patronos Honoríficos los que tampoco hayan sido expresamente nombrados para tales proyectos y actividades especiales.

Estas reuniones deberán celebrarse, necesariamente:

- a. En los seis primeros meses de cada año, con objeto de:

- i. Aprobar el presupuesto y cuentas.
 - ii. Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y la cuenta de resultados en los que constarán de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial y el inventario de la Fundación correspondiente al ejercicio anterior.
 - iii. Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio, que incluirá los cambios en sus órganos de gobierno, dirección, representación, grado de cumplimiento del plan de actuación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines Fundacionales.
 - iv. Aprobar la memoria de gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación.
- b. En el último trimestre de cada año con el fin de aprobar el plan de actuación y el presupuesto para el año siguiente.
 - c. Cuando así lo decida el presidente y en el Orden del Día de la convocatoria figuren puntos relativos a cuestiones no reservadas expresamente como colaborativas.

Los acuerdos de estas reuniones, salvo que los Estatutos o la Ley prevean una mayoría especial, serán adoptados por un número de sus miembros que a su vez representen la mayoría del total de miembros en vigor y con derecho a voto del Patronato.

2. Se celebrarán separadamente las reuniones que traten cuestiones relativas a los proyectos colaborativos, que se convocarán exclusiva y expresamente para tal fin, siendo convocados 11 de los Patronos Natos, 6 elegidos de entre los miembros de la Junta de Gobierno del COAM por mayoría de entre ellos, y otros 5 elegidos de entre los Patronos Natos designados por su condición de miembros de la Junta de Representantes del COAM por ellos mismos con igual criterio de proporcionalidad con el que fueron designados para tal condición de Patronos. También serán convocados los Patronos Vitalicios y los Patronos Elegidos con cargo en vigor en cuyo nombramiento hubieran sido expresamente adscritos a los proyectos colaborativos. Y serán invitados en su condición los Patronos Honoríficos los que hubieran sido nombrados expresamente con tal condición y para adscribirse también a dichos proyectos especiales.

También podrá acordar el Patronato, en sus reuniones de carácter general y por las mayorías previstas para el nombramiento de Patronos Elegidos, la adscripción a los proyectos colaborativos de uno de sus miembros que no estuviera adscrito por otro concepto, en cuyo caso será convocado a estas reuniones y conformará su régimen de adopción de acuerdos, sin que suponga la creación de un nuevo patrono. El acuerdo de adscripción determinará su duración, pudiendo ser incluso vitalicio, siendo de dos años con posibilidades de renovación en el caso de no especificarse lo contrario. La posibilidad de la determinación como vitalicio del nombramiento requerirá, no obstante, que concurra la circunstancia de la especial aportación de la persona designada a la creación o impulso de proyectos colaborativos, y tal nombramiento implicará el efecto de conservar la condición de patrono adscrito a dichos proyectos aun cuando dejara de serlo con carácter general por otro motivo.

Estas reuniones tendrán la consideración de reuniones de Patronato a todos los efectos, y tendrán plena eficacia respecto de las actividades propias de su ámbito por delegación

especial y expresa de estos Estatutos, adoptando los acuerdos por mayoría de entre los Patronos que deben ser concretamente convocados.

Se celebrarán al menos dos reuniones al año, respectivamente dentro del primer y último cuatrimestre de cada año.

El régimen de funcionamiento podrá desarrollarse mediante el Reglamento que en dicha reunión podrá aprobarse por mayoría de los Patronos que deban ser convocados.

3. Las convocatorias habrán de hacerse, en todos los casos, por el Presidente y con cinco días de anticipación como mínimo. Las convocatorias precisarán el orden del día de las reuniones y, en función de su contenido, los miembros convocados y el carácter consecuente de la reunión.

4. El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de los miembros convocados de acuerdo con el objeto de la misma. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos asistentes con derecho a voto, salvo aquellos en que los presente Estatutos o las leyes vigentes exijan un quórum especial, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12 - Funciones del Comité Ejecutivo.

Son funciones del Comité Ejecutivo: el desempeño de las facultades delegadas en él por el Patronato de la Fundación y de las tareas necesarias para su buen funcionamiento además del impulso y la dirección y gestión de todas las actividades que no estén expresamente calificados como proyectos colaborativos, que con carácter enumerativo incluyen:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos.
- b. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Fundación, adoptando las medidas a las circunstancias y casos que puedan presentarse.
- d. Redactar, en su caso, su Reglamento de régimen interior y proponer su aprobación al Patronato.
- e. Adoptar las medidas urgentes que requieran su solución inmediata, dando cuenta de las mismas, en un plazo de 48 horas, al Presidente del Patronato, cuando sea necesaria la aprobación del Patronato para su solución definitiva.
- f. Redactar las memorias y presupuestos anuales, que serán presentados al Patronato en las reuniones correspondientes.
- g. Autorizar las comunicaciones y escritos necesarios para el gobierno y administración de la entidad, siempre que no se trate de asuntos privativos del Patronato.
- h. Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Fundación conforme al presupuesto aprobado o a los acuerdos del Patronato.

- i. Ejercitar todas las atribuciones que le sean delegadas por el Patronato.
- j. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante precio o condiciones.
- k. Cobrar, percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- l. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España como con Bancas Oficiales, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- m. Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- n. Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- o. Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándole los sueldos y gratificaciones que sean necesarias.
- p. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos, y delegar en el Gerente todas o parte de estas facultades.
- q. Delegar asimismo en cualquier miembro del Comité Ejecutivo parte de las facultades antes transcritas.
- r. Cualesquiera otras que, dentro del marco legal aplicable, fuesen necesarias para el buen desarrollo de los fines de la Fundación o el ejercicio de las funciones delegadas por el Patronato en Comité Ejecutivo.

Respecto de los proyectos colaborativos, los Patronos convocados al efecto podrán a su vez desarrollar reglamentariamente el régimen de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades propias, aprobando por mayoría de sus miembros el correspondiente Reglamento, que podrá prever también la designación de uno o varios Comités Ejecutivos de carácter Especial, que se inscribirán en el Registro de Fundaciones cuando así lo exija la legislación aplicable.

Las funciones descritas deben entenderse sin perjuicio de la reserva de las facultades indelegables legalmente correspondientes al Patronato. Y, en todo caso se ostentarán y podrán ejercer, en su caso, previas las autorizaciones que legalmente proceda obtener del Protectorado.

Artículo 13 - Composición del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo general estará compuesto por un mínimo de doce y un máximo de veintinueve miembros y tendrán a su cargo la administración directa de la Fundación y la realización de los acuerdos del Patronato, excluyéndose lo reservado por su calificación como proyecto colaborativo. Serán miembros natos, el Presidente, el Secretario, el Gerente y el resto de miembros de la Junta de Gobierno del COAM. Los demás miembros serán nombrados por el Patronato por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 14 - Reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que el Presidente lo estime necesario, o lo soliciten por escrito seis de sus componentes. Las convocatorias de las sesiones del Comité Ejecutivo se harán con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas, por escrito y con indicación del orden del día. Para que se considere válidamente constituido será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

PRESIDENTE

Artículo 15 - Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a. Ostentar la representación de la Fundación y del Patronato.
- b. Ordenar al Secretario su convocatoria y presidir las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo.
- c. Decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d. Autorizar las certificaciones que expida el Secretario de los acuerdos que se transcribirán al libro de actas.
- e. Autorizar con su firma los talones que libre el gerente, para retirar fondos de las cuentas corrientes o de crédito, siempre que su cuantía exceda del acuerdo expreso adoptado por el Patronato al respecto.

SECRETARIO

Artículo 16 - Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de la Fundación.
- b. Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo.
- c. Levantar actas de las Juntas de Patronato y del Comité Ejecutivo.
- d. Librar y expedir certificaciones correspondientes a dichas Juntas y reuniones, con el visado del Presidente.

GERENTE

Artículo 17 - Funciones del Gerente.

Corresponde al Gerente, respecto de su ámbito de actuación:

- a. Dirigir, supervisar y coordinar todas las actividades de la Fundación que no estén expresamente calificadas como colaborativas, con sujeción a sus fines y a la política y directivas, cultural, formativa u otra, que le hubiesen sido fijadas por el Patronato o el Comité Ejecutivo en función de sus competencias.
- b. Ejercer las atribuciones que puedan delegar en él el Patronato y el Comité Ejecutivo.
- c. Llevar a la práctica y ejecutar los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo.
- d. Redactar las propuestas del plan general anual de actuación y de la memoria de actividades.
- e. Administrar todos los bienes y recursos de la Fundación no adscritos expresa y exclusivamente a proyectos colaborativos, con sujeción a la legislación aplicable, a las normas que determinen los Reglamentos y a las que señalen el Patronato y el Comité Ejecutivo.
- f. Administrar los recursos ordinarios de la entidad, pagar suministros, seguridad social autorizar nóminas y cuantos documentos sean precisos.
- g. Llevar la contabilidad de la Fundación y confeccionar sus cuentas anuales, así como elaborar los planes de actuación bajo las indicaciones del Comité Ejecutivo, para su aprobación por parte del pleno del Patronato.
- h. Rendir mensualmente cuentas justificadas al Comité Ejecutivo, ingresando en las cuentas bancarias del Patronato las cantidades recaudadas.

- i. Realizar operaciones bancarias de cualquier clase, y firmar en cuentas corrientes, letras y transferencias, hasta el máximo que autorice el Comité Ejecutivo, a partir del cual precisará la firma conjunta del Presidente.
- j. Formalizar anualmente el balance de situación para su aprobación por el Comité Ejecutivo y por el Patronato.
- k. Realizar las cuestiones o trámites precisos ante órganos oficiales, otras instituciones o particulares.
- l. Dirigir los servicios administrativos de la entidad.

Respecto de los proyectos colaborativos, los Patronos convocados al efecto, en el marco de la organización que reglamentariamente dispongan para su actividad, podrán igualmente designar Gerentes con carácter especial para uno o varios de los proyectos propios de su ámbito de actuación y serán oportunamente inscritos en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18 - El Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación se constituye, de conformidad con el Artículo 19 de la L.F., por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos adquiridos o que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Podrán afectarse aportaciones patrimoniales para la dotación fundacional a fines o actividades concretas, cuando así lo prevea expresamente el donante o benefactor, contabilizándose con carácter separado dentro de las partidas de fondos propios de la Fundación de acuerdo con las normas contables de aplicación obligatoria.

Artículo 19 - Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. Se observarán las siguientes reglas:

- a. Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- b. Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por el Patronato, en régimen de depósito administrador a una Entidad Bancaria.
- c. Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute u otro derecho de que sea titular la Fundación, serán constituidos por el propio

Patronato, o por la persona o entidad en quién éste delegue.

- d. Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 20 - Enajenación y gravamen.

La enajenación onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que, conforme a los Artículos 21.1 y 21.2 de la L.F. formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado.

Respecto de los actos de disposición de los demás bienes y derechos fundacionales distintos de los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 21.3 de la L.F. debiendo ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

También será necesaria dicha comunicación o, en su caso, autorización para comprometer en árbitros de equidad o para celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

Las enajenaciones o gravámenes a que refiere el presente artículo, y en general todas las alteraciones superiores al 10 por 100 del activo de la Fundación, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

Artículo 21 - Herencias y donaciones.

La aceptación de herencias, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, se realizarán conforme al lo establecido en el Artículo 22 de la L.F.

Artículo 22 - Bienes sin cotización oficial.

Cuando la Fundación se proponga la venta de bienes sin cotización oficial integrantes de su patrimonio, tales como valores no cotizados en bolsa, maquinaria, mobiliario, objetos de interés arqueológico, histórico o artístico, etc., será necesario el previo acuerdo del Comité Ejecutivo, que se deberá adoptar por mayoría de dos tercios de sus miembros y, en su caso, la autorización del Protectorado que legalmente fuera preceptiva.

En caso de que tales bienes hubieran sido expresa y especialmente adscritos a los proyectos colaborativos, la decisión corresponderá a la reunión convocada al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, por mayoría absoluta de entre los que deban ser convocados a la misma, salvo que en su Reglamento se hubiera dispuesto otro procedimiento de aprobación previa.

El acuerdo, en todo caso, habrá de ser motivado y se practicará una valoración razonada y detallada de los bienes de que se trate. Estos acuerdos se remitirán al Patronato para que

tome la resolución pertinente en la reunión convocada al efecto de acuerdo con la actividad a la que los bienes estuvieran afectos.

Artículo 23 - Venta de valores.

El Comité Ejecutivo, podrá disponer de las acciones y valores con cotización oficial en la correspondiente institución bursátil u otra, sin necesidad de autorización del Patronato siempre que la venta se haga al precio de cotización. La justificación de la venta y el destino de lo percibido deberá reflejarse en la Memoria anual donde además, en su caso, se hará constar la obtención de la autorización del Protectorado que legalmente pudiera ser preceptiva.

Artículo 24 - Operaciones de crédito.

El Comité Ejecutivo podrá concertar operaciones de crédito, siempre que aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del 30% de sus ingresos ordinarios. En todo caso necesitarán autorización previa del Patronato cuando así lo exija la normativa vigente.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 25 - Principios de actuación.

La Fundación estará obligada a:

- a. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la L.F. y los Estatutos de la Fundación, a sus fines fundamentales.
- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. En particular, pondrá su Memoria Anual a disposición de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y de todos sus colegiados por el medio más adecuado para su difusión, y remitirá copia de dicho documento a todos los miembros de su Junta de Representantes.
- e. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 26 - Actividades económicas.

Respecto de sus actividades económicas, la Fundación vendrá obligada a actuar conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la L.F.

La Fundación no podrá tener participación alguna en Sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas Sociales.

Artículo 27 - Contabilidad, auditoría y plan de actuación.

Se estará en todo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la L.F.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos que fuesen de aplicación se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado en informe de la misma junto con las cuentas anuales.

El ejercicio al que se referirán las cuentas anuales coincidirá con el año natural, y en todo caso tendrá una duración máxima de doce meses.

Artículo 28 - Obtención de Ingresos.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios o una merma en el cumplimiento de sus fines. Las rentas e ingresos, que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán aplicados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de la L.F. El remanente que se obtenga, caso de no agotarse los límites legalmente establecidos para su aplicación a los fines, se destinará a incrementar la dotación fundacional o las reservas, en los términos legales.

Artículo 29 - Autocontratación.

Los patronos, siempre que se respete el carácter gratuito del ejercicio de tal cargo, podrán contratar con la fundación para la prestación de otros servicios diversos o la entrega de bienes, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos (Artículo 28 de la L.F.).

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 30 - Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Artículo 32.- El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes términos:

- a. Exposición razonada de la causa determinante de la modificación.
- b. Justificación del cumplimiento del requisito establecido en el Artículo anterior.
- c. Contenido de la modificación, que habrá de respetar y ser fiel a los fines fundacionales.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión.

El Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación. En tal caso, el expediente se tramitará con arreglo a lo previsto en el Artículo 30 de la L.F. debiendo inscribirse la fusión en el Registro de Fundaciones. Los acuerdos sobre fusión serán adoptados por la mayoría que, en cada caso requiera la legislación vigente.

Artículo 34.- Causas y formas de extinción.

De conformidad con el Artículo 31 de la L.F., la Fundación se extinguirá cuando:

- a. Expire el plazo por el que fue constituida.
- b. Se hubiese realizado íntegramente el fin Fundacional.
- c. Sea imposible la realización del fin Fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la L.F.
- d. Así resulte de la fusión a que se refiere el Artículo anterior.
- e. Concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f. Concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En cuanto a las formas de extinción se estará a lo dispuesto en el Artículo 32 de la L.F. Los acuerdos sobre extinción serán adoptados por la mayoría que, en cada caso, requiera la legislación vigente.

Artículo 35.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, salvo que se produjese por fusión con otra Fundación cómo prevé el Artículo 33.1 de la L.F., determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado ajustándose en todo a los demás epígrafes del Artículo 33 de la L.F., debiéndose destinar su patrimonio a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo en la correspondiente legislación fiscal vigente.
